

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES - CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 152

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación	194504089001-2013-00065-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ELCY ERAZO NARVAEZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Dra. LISSETH VANESA LONDOÑO B. apoderada de la parte demandante en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado No. 2013-00065-00 propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ELCY ERAZO NARVAEZ pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Frente a tal pedimento, el juzgado se abstendrá de dar trámite a tal solicitud si se tiene en cuenta que en el art. 444 numerales 1 y 4 del C.G.P. expresa que cuando se trata de bienes inmuebles cuando no se presentan oportunamente los avalúos el valor será del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real y en este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial.-

Por consiguiente, la norma lo dice que quien lo aporte y considere que no es idóneo para establecer el precio. En este evento con el AVALUO CATASTRAL deberá presentar un dictamen.-

Entonces en este orden de ideas, el Juzgado no acogerá el pedimento elevado por el mandatario judicial de la ejecutante.

En virtud de lo expuesto, se,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que origina este proveído, por las motivaciones antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO N° 152 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 024) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.